



Exp. 00801 2022 131.
Ordenanza de Administración Electrónica

Se solicita en base al artículo 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica la emisión de Informe a la Propuesta de aprobación del Proyecto de Reglamento de Administración Electrónica.

Por esta Asesoría Jurídica, en informe evacuado con fecha 29 julio 2021, a instancias de la Alcaldía, consecuencia de la solicitud formulada por los concejales del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Ciudadanos, se expresó nuestra consideración de la procedencia y oportunidad de modificar la vigente Ordenanza Reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, aprobada con fecha de 25 de mayo de 2012 (BOP de 8 de junio); argumentamos en dicho informe que hay que tener en cuenta que esta Ordenanza "cita en su exposición de motivos, como fundamento jurídico de su regulación, la normativa entonces vigente: singularmente la ley 30/1992 y la ley 11/2007, derogadas por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, derogado por el Real Decreto 203/21, de 30 de marzo; la ley 3/2010 de la Generalitat, derogada por disposición derogatoria única de la ley 5/2013, de 23 de diciembre de la Generalitat (el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, regula el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con una referencia singular a la Administración electrónica de las Corporaciones locales en su Tít. VIII); y la ley 59/2003, derogada por la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza". Y añadimos, "Teniendo en cuenta la normativa aprobada tras la entrada en vigor de la Ordenanza, entendemos procedente que se valore tramitar tal modificación, al objeto de que se adecúe al nuevo marco de la Ley 39/2015, y de la Ley 40/2015, así como del Real Decreto 203/21, y normativa complementaria. Igualmente deberá, en su caso, considerarse su ámbito de aplicación subjetivo, pues conforme a su art. 3 la Ordenanza sólo es de aplicación a la Administración Municipal y sus organismos autónomos."

Por tanto, consideramos que la necesidad y oportunidad de la norma está suficientemente justificada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	05/06/2023	ACCVCA-120	30100069900694082274 41565388474697866



Ahora bien, dada la finalización del último mandato corporativo, el actual equipo de gobierno se halla en funciones, correspondiéndole exclusivamente la tramitación de decisiones de administración ordinaria, entre las que no cabe incluir las disposiciones normativas; lo cual supone, según consideramos, que la nueva Delegación que asuma el ámbito de gestión de la administración electrónica municipal debe impulsar, en su caso, el texto normativo que se propone.

La incidencia de la Administración electrónica en el ámbito de actuación municipal se halla en permanente expansión y requiere, en efecto, de su permanente actualización; de lo que es exponente la reciente exigencia desde diversas secretarías judiciales (a cuyo frente están los letrados de la administración de justicia) de remisión de los expedientes administrativos, y en general comunicación con las oficinas administrativas, a través del sistema InSide (acrónimo de Infraestructuras y sistemas de documentación electrónica) -Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital-; que es un sistema para la gestión de documentos y expedientes electrónicos que cumple los requisitos para que ambos puedan almacenarse y/o obtenerse según el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Por otra parte entre los documentos que integra el expediente aparece uno denominado "MAIN primera versión", dando a entender que existe alguna versión posterior; de ser así debe sustituirse por la que proceda. Incidentalmente apuntar que, observado el contenido de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, no contiene una "valoración del impacto de unidad de mercado conforme a los principios recogidos" en la ley 20/2013, en los términos que precisa su art. 14. Ciertamente, su contenido podría limitarse a expresar, en caso de que ello sea así, que "las previsiones regulatorias incluidas en este proyecto normativo no contiene requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	05/06/2023	ACCVCA-120	30100069900694082274 41565388474697866